

Comercio de Matutera

124/8

Papeles

P0196/8

Nota
Legislación
D. P. m. d.



Lucena, de la Jhenencia ~~de~~ Alcalatén

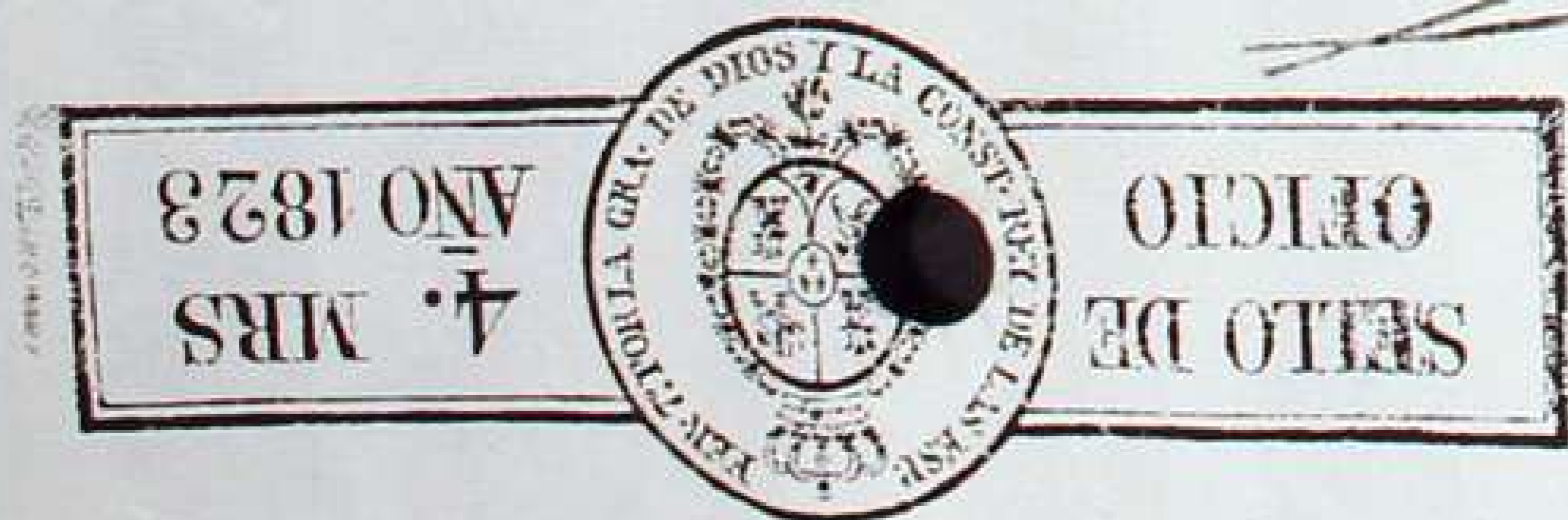
Papeles que acreditan al S.^o Temporal, el derecho de nombrar anualmente Escribano de Ayuntamiento de la referida Villa de Lucena, á propuesta, ó texna de su Ayuntamiento.

I. 124/8

Nota

En la oja siguiente se contiene el extracto de estos papeles. En la carpeta que se halla al medio, otro de lo que ocurrio y se consultò mediante Copias Feti-moniadas de aquellos, con los Abogados de la Casa en el año de 1762, respecto á nombrar Escribano de Juzgado de la referida Villa.

Leg.^o 8. Num.^o 8.



+

Extracto de estos Papeles, hasta la Carpe-
ta que se halla al medio.

Haviendo hecho el Ayuntamiento de la Villa de Luce-
na la Propuesta, o Ferra de las Personas de gobierno, Es-
cribano de Ayuntamiento, y demas empleos, para el año de
1740, y remitiendola al Ex.^{mo} S.^{or} D.^o Buenaventura Pedro de
Alcantara Abasco de Polca, Conde de Aranda D.^o de S.^{or} de
dha Villa para que eligiese y nombrase: lo executó S.^{or} en
la forma que le pareció conveniente, nombrando para
Esno de Ayuntamiento en dho año al Esno Fran.^{co} Navier Bo-
naxies, que se habia propuesto solo.

Comunicada la eleccion al Ayuntamiento, preta-
xon los nombrados el juram.^{to} acostumbrado, y en el mismo
acto de comun acuerdo, suspendieron darselo al dho Esno Bo-
naxies, expresando, querian representar a S.^{or}, que en la
Ferra, o propuesta que se habia hecho, no se pusieron dos
Esnos habiles, para que S.^{or} tubiera la debida eleccion,
haviendola hecho por muchos años el citado Bonaxies, por
ende solo: Que el dho Bonaxies a pretexto de ser famili-
ar del S.^{or} oficio, no queria sujetarse a la Jurisd.^o ordina-
ria, ni ser compelido al cumplimiento de su obligacion; a
mas de que en el Pueblo ocasionaba muchos disturbios
con su despotico manejo: Que querian pedirle cuentas de
algunas Administraciones de legados para Pobres, y otras
cobranzas, que estaban a cargo de la Villa, y havia ma-
nchado, en que resultaba alcanzado dho Bonaxies.

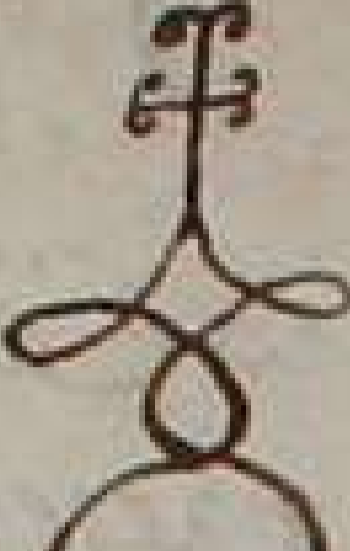
En efecto represento la Villa a S. E. los dos extremos
primeros en 13 de Marzo de 1770, que es la del n.º 2, in-
cluyendo el Testimonio del n.º 1, dirigiendolo todo el Excmo. Par-
ticular con la que tambien hizo, y señala el num.º 2; y por-
tacion^{te} respecto al extremo ultimo repitio otra la Villa,
que esta baxo el n.º 4. justificandola con el Testimonio del
num.º 3; en la qual reconoce y confiesa, que habiendo requi-
rido Norminas antiguas habia encontrado que se llamaba
aca nombrada S. E. Excmo. de Ayuntamiento; como demas
que contiene.

En vista de estas Representaciones, y Testimo-
nios, mando sin duda S. E. que la Villa hiciera nueva Pro-
picion, o Terna de dos Excmos, y habiendola hecho,
(que se halla al fol. del dia de Proposiciones de la
Thronencia de Alcalá que esta en Comunes del 2.º
Archiebo baxo el n.º 1), no obstante las Representaciones
y Cartas dirigidas a S. E. por el referido Excmo. Bonares,
justificandolas con algunos Testimonios (que todas ban en
otro dia que tambien esta en Comunes del 2.º Archiebo
con el n.º 1); eligio, y nombro Tho. Excmo. Conde en 25-
de Junio de 1770 para el Empleo de Secretario de Ayun-
tam^{to} de su Villa de Lucena, a Carlos Foxes, Excmo. Sr.,
quien en su virtud presto el juram^{to} acostumbrado, y to-
mo posesion del empleo, como asi resulta del Testim.
n.º 5.

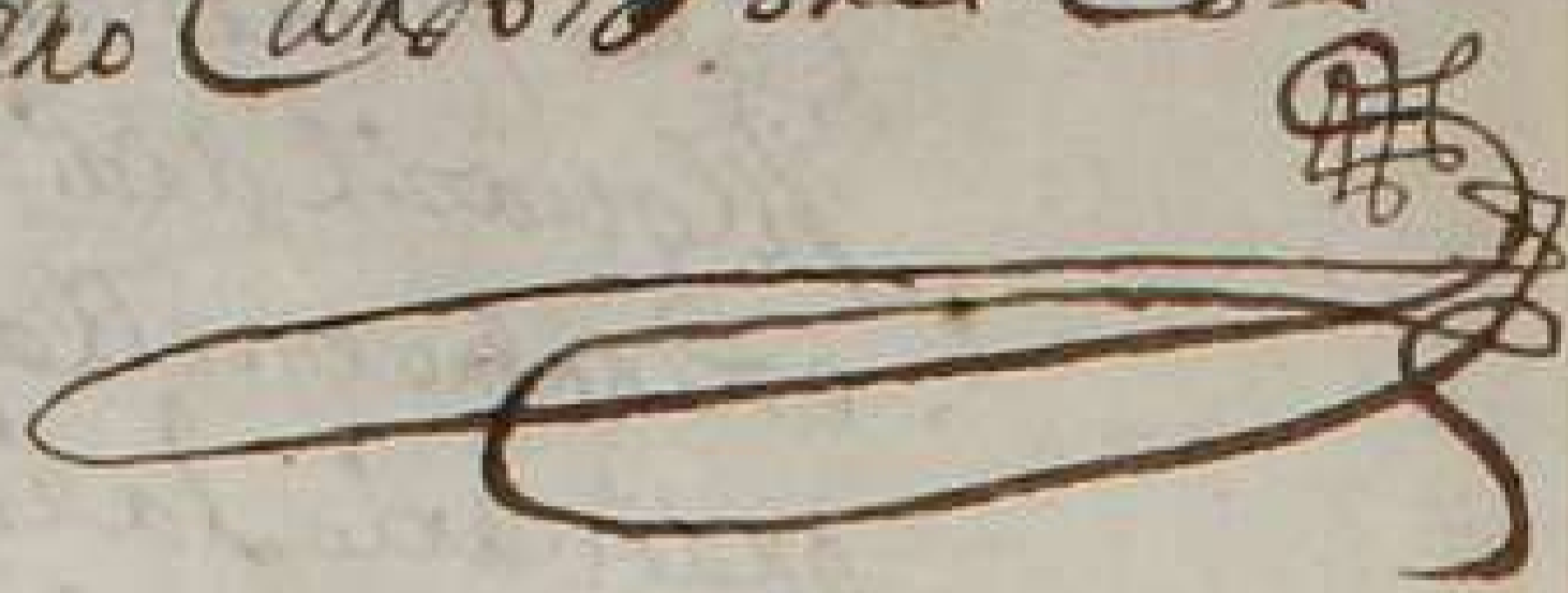
DEL GOVARTO. VEINI
DE MARAVEDIS. AÑO
DEL SETECIENTOS
OVARENTA.

Pedro Carlos Foxes, Escriuano Real y Publico,
de la presente Villa de Lucena, Ojefe y Verda-
dero Testimonio, a los Señores, que el presente bienen,
como habiendo sido llamado, por Juan Domercal
Alguacil, de dicha Villa, a la casa del Ayuntamiento
en donde en ella, los Señores, Ignacio Nebot de
ordinario, Jaime Bacheo, Joseph Duget Jayme
Negre Vegidore, y Juan Español Procurador General,
y el referido Jaime Bacheo Regidor primero me
entregó un papel, y lo el referido Escriuano lelé,
en presencia de todos los referidos señores, porque
que dixeron, que por los motivos en dicho papel
contenidos no habian dado el dia antes el Jura-
mento de Esno a Francisco Xavier Bonares, cuyo
papel contiene lo siguiente = suspende el dar
Juramento a Francisco Xavier Bonares, Excmo. por
las razones siguientes: Primeramente, por que en
la Terna, o propuesta que se le hizo a la Excmo. no
se punieron dos Escriuanos hábiles, para que en esa
hubiera la debida elección; mas porque quien
representar a la Excmo. que el dicho Bonares, por ser
Familiar del Sr. officio veia a la vista de la
Jurisdicción ordinaria, y ser competido al cumpli-
miento de su obligación, lo que cede en grande
perjuizio de dicha Villa, y por otras razones que
la Villa representara así Excmo. con animo de
estar puntuales, y obedientes a las ordenes de su
Excmo. de todo lo qual me pidieron así el Escri-
uano les hizo Testimonio en forma; y para
que conte donde conuenza doy el presente

en la Vez de la Villa de Lucena a los Trece
dias del mes de Marzo de mil Setecientos y qua-
renta años que es signo y fimo =

Testimonio  de Verdad

Pedro Carboni Exari Escribano



Exmo. Sr.

Señor

Gonacio Nebot Alcalde ordinario Joseph Nogue Al-
calde Secundo, Jovito Bachero, Joseph Vives y Gay-
me Nogue Regidores, y Juan Aparin Procurador
General; puesto a los Pies de V.ª Como aley Casa-
nos, dicen: que aviendo sido Nominados por V.ª
para el Gobierno de esta S.ª Villa de Lucena, el
dia 12 de los presentes, tomaron el Dicho Jura-
mento Juramento, pero al tiempo de recibir el Jura-
mento de Gobierno de esta Villa fran.º Xavier Bonary
Nominado por V.ª en la propia Nominacion, acordaron
todos juntos (en un mismo Discrepante) de Suspende por-
entonces el Dar el Juramento, no con animo de apar-
tarse del Dictamen y Mandato de V.ª, antes de-
tos de Executar, lo mas agradable a Dios y mas con-
cente para la quietud de esta Villa, que es la Verda-
dera Voluntad de V.ª, siempre Devotos y Obedientes
allos Preceptos de V.ª Como a propios y Sastros Ma-
noral. Los Motivos que suscriben la accion de los suscri-
bantes son los siguientes.

Primera mente Dho fran.º Xavier Bonary faha

El Antigo Arto de este Estado, se pone el todos los años
en la propuesta de lo, para ser vivano, se llevar otro
Dho cargo, lo que cede en perjuicio de V.ª y de
su Villa; a V.ª le precisa el Nombrarle, como si
la villa no huviera sido, de quien pudiera tener la
bravia la Eleccion; a la Villa le precisa a tener la
el por fuerza ser vivano, sin que tenga el Arbitrio
bien las demas Villas de el Estado de V.ª y de
esta, antes que el Entrare ha de ser el no de el Ad-
tamiento, de elegir aquel B.º que con menor sa-
cio, y con ventajas y Condiciones ser vivano a Dho
empleo, lo que ha sido fama de averse echo a
mentar el Salario de Dho empleo, y tenerle por
a Hereditario en su Persona: siendo arbitrio suyo
para perpetuarse en el empleo, el ponerle en
propuesta solo con compañeros por Orden de la Villa
avisando a V.ª, que los Suplicantes sin queren
judicar Derecho alguno de V.ª, antes con Resol-
forma de estar al Juicio y parecer de V.ª, siempre
que informado de los Arto y Arto de el Estado
Diga ser Derecho y Regalia de V.ª, el Nombrar
B.º. como los demas cargos de el Adunamiento
para lo qual bastara solo una leve Induccion
V.ª que sera rigorosa Prision de la Obediencia
los Suplicantes. En cuyo Caso esta Suplicia solo se
rige a Impedir a V.ª, que en la libertad que
deve de los sujetos aprobados, para Dho empleo
como se acostumbra en los demas cargos; eliga
con Despocha libertad, otra Persona muy Propo-

Para el bien Publico por la Razones que se siguen.
Item Dho Bonary años atras por huir de evitar
la Jurisdiccion Ordinaria de V.ª, por modo que Mo-
rios de que le hera fil Relacion si le Parce el
D.º. Tomas Ferrandiz de Motta Arto J.º de V.ª,
se hizo familiar del D.º. officio, con cuyo Especioso
Pretexto Blasonando aun en el mismo Adunamien-
to, de estar libre de la Jurisdiccion de V.ª, y
que de sus Defectos y Delitos no puede Conocer la Ju-
risdiccion Ordinaria, ni aun en Caso de Residencia.
atropella muchas Vezes con los Mandatos de Alcalde y
Regidores Viendose esto a Vezes Precisado, ya a fines
en su Sala Audiencia, y aver de Celebrar lo Regidor
sus Adunamientos y Cabildos en su Propio Apo-
to de lo se suele seguir muchas Vezes la paccion del
sigilo tan necesario para el Buen Gobierno, y alguna
vez ha sido a falta de el Adunamiento ocupa el
Primer Lugar; de todo suele ser el Primer Siempre
de lo que, y otras cosas Indignas de decirse. Oy dia 13
de los Corrientes aviendo los Suplicantes Embiado dos
Individuos de Dho Adunamiento a Mandarle Ve-
nir a Continuar los Juramentos que aya passaron
en su Presencia, y Proseguir el empleo sin delay se
espera la Resolucion de V.ª, no ha querido Venir.
de todo lo qual si a V.ª le parece darome Juridica
Prueba.

Item Dho Bonary ha tenido algunos Arrendamientos
de esta Villa, de lo qual esta note da por data fecha, ha
Cobrado por otros algunos libros de Sindicados sin que
aya dado cuenta, con muy Violentas sospechas de tener

Ninguna suma y Caridad en el Poder, en las que
ha pasado muchos años. Y considerando las suplicas
no poder cumplir con Dios, ni con V. M. sin pedir
figuras y cuentas para lo que sus Precios avorados
valen de no lo que es grave en consecuencia
por tanto suplicamos a V. M. se sirva proveer
con Nuestra Suplica permitiendo Nombre suyo
como las demas de el Estado de V. M. a aquel que
quisen mejores Ventajas, y menor Salario sin
dho empleo, o Costo de Inimicus V. M. como Nove
Suplicado por Regalia de V. M. el Nombrar lo
de el Ayuntamiento. Y en esta parte proponiendo a
entre los quales de V. M. gusta de V. M. Xavier
marus, y figura V. M. con arbitrio desposito de
gustare, pues entodo que lo suplicantes con las
demas More dhas abran el honorado en todo bien
sus funcionery favor qd esperan de el Pecto solo
V. M.

Alm. M. M.
L. C. &

Como
Ex. M. M.

Señor

tan acordada ha sido la elecion de los Regi-
dory de esta Villa hecha por El. que al
paso que ha sido contra la comun expecta-
cion, es de los sujetos de may timorada con-
sencia, que frequentan esta Parroquia. De no-
hiarme acaban con los moritos, que han te-
nido, para suspender el dar suzamento a
F. M. Xavier Bonary nombrado por el. pa-
ra escribano del Ayuntamiento, lo que repre-
sentan a El. en el memorial adunado, el
que me suplican remitir en carta mia alla,
con el testimonio anexo, lo que executado; no te-
niendo razon alguna de dudar sobre la
verdad de las razones contenidas en dho memo-
rial; Muy con toda ingenuidad, el verso, que
tengo del bien, tranquilidad, tranquilidad, y
por de esto basallo de El. y felixes mis,
me impole a decir (por el caracter sacro-
tal que tengo ingenuo en mi Pluma) que san-
agene esta de ser conseriente, que fcho.

Bonaxu tenga tal empleo, que mi paragon
 ganaria mucho, y esta villa de Lle. hubiera
 merecido no poco si dho sujeto no huviera ab
 jado en ella. Yo soy Administrador de unas
 obras pias, cuyos efectos sirven para distribuir en
 de los pobres, y la industria de esa persona, en
 cuyo poder pasan algunas cantidades, ha rebuelto
 de suerte los negocios de estos años pasados con
 quiniadores, que son de dha obra pia, que en
 de ella no se ha consignado veinte, y ocho an
 hare; y si se distribuirian entre los pobres de
 esta parroquia mas de cien dolares, atendida la
 tad de los negocios, si dho sujeto no hubiera ca
 ca de ellos, y ocasion de gastos, que con
 grandy gastos sustentan dha administracion. Se
 ha dignado de por su infinita misericordia
 que Lle. con tanto acierto aya hecho eleccion de
 sujetos, que no son de la pandilla, que con
 tanto auxilio, y ruina de este pueblo, se
 mantenido dias hace destruido de Felicitad
 Bonaxu: Lo es quanto seme ofrece el
 por en la alta comprension de Lle., sin
 may interes, que el proprio pastoral en
 que d. y Lle. me han puesto me indico

D. g. de a. l. l. m. a. en su gracia de esta
 de Lle. Lucena, y Marzo a 17 de 1780

Como Señor

B. J. M. de Lle. S. M. d. C.

Sr. Miguel Sanguya Sr. de la Real
 de Lucena.

Como Sr. Conde de Aranda

Heute martes 16.



SELLO QUARTO Y VEN-
TE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHAVENTA.

Yo el Sr. Carlos Tercero Rey Real y Publico de la
presente Villa de Luzena, doy fe y verdadero testi-
monio a los señores que el presente vieren, como
aviendo comparecido en mi presencia Juan San-
guera y Gaspar Thomas Queres Contadores en la
Casa del Ayuntamiento de dicha Villa, hicieron re-
lacion a los señores del Gobierno, que aviendo Cum-
plido el orden de dichos señores de pagar las quantas
con Joseph Fortuño, sobre la Sedula se le dio a cobrar
del precio de un higo que el año mil Setecientos diez y nue-
ve se compró de la D. Victoriano Sauro Peton que fue
y se repartio a los Vecinos para sembrar en cortio
con que aviendo pagado todo el precio de dicho
higo, del producto de las Administraciones, para pobres,
de Thomas Soralto y Barbara Nebot, como Conde, y esto
autorizado por Francisco Xavier Bonares esmo en los
libros originales de dichas Administraciones, de que doy
fe, se encuentra en poder de dicho Fortuño sin quenta,
y tres libras ocho sueldos y quatro, en poder de dicho
Bonares, como Conde por recibo se dio a favor de dicho
Fortuño, quarenta y cinco libras doze sueldos y en poder
de los deudores de dicho higo, sesenta y seis libras diez
y ocho sueldos y ocho, con que queda liquido que di-
cho Fortuño deve a dichas Administraciones, sin quen-
ta y tres libras ocho sueldos y quatro y el dicho Bonares
quarenta y cinco libras doze sueldos - a mi mismo doy
fe que resultando, del libro Sindicado que cobro mi-
quel Juan Rey cast, quedar bueno a favor de la villa
quinientas ochenta y **doce** libras diez y siete sueldos
y siete y avientorele hecho cargo al dicho Miguel
Juan Rey cast, respondio este con juramento que tiro

Dió nuestro Señor en toda forma de derecho en
manos del Señor Donacio Nebot M de y por ante
mi el referido Cno que el dicho libro Sindicado,
de libros por el referido Rycart, Francisco Xavier
Bonares es no y que ledio de ah pendio sinquenta
libros y auiedo registrado por Sindicados siguientes
por vez si se encontrava de cargo de dicha Can-
tidad, se hallaron menos los dos libros de sindica-
dos siguientes, siendo estos unos, de los que faltan,
y adexado de entregar dicho Bonares, auiedo
entregado en mi presencia, o Jacinto Bachero Re-
gidor, de un libro de dicha villa otros libros sindica-
dos, de antes, y despues, en cuyos libros se encuen-
tan los recibos, y gallos que tiene la referida
villa, y para que donde conuenza, de y
el presente en la referida villa de Tucuman, a los
diez y siete dias del mes de Abril, de mil Sete-
cientos, quarenta años, que Signo, y firmo. =

En testimonio de verdad

Pedro Carlos Boice Cno
1740

N. A.

Exmo Sr

Señor. Sobre la Representacion que
hizimos a V. M. sobre nombramiento de
Escrivano, por averla hecho con alguna
presipitacion, pues la executamos el primer
dia que juramos, con los prompts informes
que pudimos adquirir, pero registrando No-
minas antiguas, hemos encontrado que 35 años
haze que V. M. nombra siendo cierto que antes
de este tiempo nombrava esta villa, aunque des-
de el principio se introduxo por induhcia
y arbitrio de Bonares, como representamos,
es cierto que de algunos años a esta parte a sido
con tolerancia de la villa, por cuyos motivos, no ha
sido nuestro animo el perturbar a V. M. en esa
posesion, si que solo pedir a V. M. se nombre
Escrivano, mas a nuestra satisfacion, por los mo-
tivos que en el memorial que ya se remitió a
V. M. expresamos; especialmente por quantas
que tiene que darnos, y para que sea a V. M.
con la ingenuidad con que hablamos, y que
nuestro fines, el aumento de los bienes de la re-
publica, y tranquilidad nuestro remitimos
el adjunto patrimonio, por el qual podria ser
si tiene dicho Bonares quedar cuenta a la
villa, y eso a sido solo conuenir, pues discutimos

que aun en contraxemos otras Cantidades. y
a venido con escrivano de fuera, buscando
no sabemos que Testimonios, pues a la verdad
no hemos comprendido su fines, si algo dize
ageno de lo que llevamos expresado, este en
terado V. M. que aunque somos pobres labra-
dores, daremos satisfaccion, quedando aqui
siempre obedientes a las ordenes de V. M.
cuya vida guarde el Cielo muchos años
que deseamos para nuestra proteccion, y am-
paro.

Luzerna Abril 17 de 1720

B. N. M. de V. M.
sus mai. rendidos, y fieles, vas-
allos, y Regidores de esta
subvilla de Luzerna, y de su
orden

Pedro Carlos Jorés Es no

Exmo. Sr. Conde de Branda



Escrite maravedis.

SELLO CUARTO VEINTI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO

Juan Antonio Jimeno Es no Real, y Publico
Vino de la Villa de Muenca, y hallado al
presente en esta de Lucena. Doy fe, y Verdadero
Testimonio a los señores que el puente Viejo
como en el dia de oy fecha del presente, estando
Juntos, en la Casa del ayuntamiento desta Villa
de Lucena: los señores Ignacio de Bot. Alcaide
ordinario, Jacinto Bachazo, Joseph Duquet, y Jay-
me de Vega Regidores, parte Mayor, de los que com-
ponen el ayuntamiento de ella; Al señor Don Chus-
teval Marco, Procurador General del Com. señor
Conde de Aranda; en virtud de Vna Carta despacha-
da, por el Sr. Com. por su fecha en Madrid en ven-
te y cinco de Junio de este presente año, en la que
consta la nominacion de un de otro ayuntamiento para
este año quaxinto, en la Persona de Pedro Carlos
Jorés Es no Real, y Publico Vino de la mesma villa
de Lucena; a la qual a lo cierto es del Mtenor siguiente:
Pedro Buena Ventura Abasco de Boba Jorés

nez de D. Juan Bermudez de Castro conde
de Miranda Marques de Torres no y Coronel
del Reyno de Infan^{ta} de Castilla. En Vista de la
proposicion que me hareis de personas duplica-
das para que elija, y nombre, la que ay a des-
cubrir el Empleo de secretario de ayuntamiento de esta
mí Villa de Sueno. Me venido por aora, y por
perjuicio del dho que me compete de hacer
libre esta nominacion, en el dho y nombrar para
dho Empleo a Carlos Lores senorano R^o a quien
precediendo el Juramento acostumbrado. Mando
poner a Lores en posesion de dho Empleo para
que lo goze todo el corriente año de quarenta
con los suages, honores, y prerrogativas, y pre-
rogativas que se corresponden, y competen, ob-
servando y cumpliendo en lo demas, lo dispuesto
por ordenaciones. Para su puntual cumplim^{to}
Mando despachar el presente, firmado de mi
mano, sellado con el sello de mis armas, y
Refrendado de mi infrascripto secretario,
Dado en Madrid, a veinte y cinco de Junio
de mil seys y quarenta años. El conde de Man-
da-Lora mandado de sus R^{os} Miguel de Seta

de Trevedo. Lugar de las Hinas. Nombriendo
de secretario de ayuntamiento de la Villa de Sueno
en Carlos Lores no R^o. En virtud de otorga-
ta expedida en el puente, el Refrendo de Chus-
oval Mauro en el dho día de Julio, habiendo precedi-
do el Juramento necesario, y prometido dho Pedro
Carlos Lores, portarse bien, y fielmente en dho Empleo,
se dio la posesion de tal dho para dho año qua-
renta, con los suages, honores, y prerrogativas, y
prerogativas que se corresponden, y competen
observando, y cumpliendo en lo demas, lo dispuesto
por ordenaciones. Para que conste, el Refrendo
de Chusoval Mauro, como a dho de dho Lores, en
me Requirio a mí el dho no se librara fe de
de ello, con incerta de dho Carta, el que se libró, y se
y firmó en dicha Villa de Sueno a los diez y ocho
de Julio mil seys y quarenta, siendo testigos
Juan Lores Ceval, y Chusoval Andres Lujano
Senor de dha Villa de Sueno

Refrendo de Seta
Juan Anaximenes

Señal de maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA.

Contiene en esta Carpeta cinco Copias signadas de los Testimonios, y Representaciones que anteceden, las quales se extrajeron para consultalas con motivo del Papel que abajo se dice, con los Abogados de la Casa en 12 de Julio de 1762, sobre quexer persuadir en S. C. el dño de nombrar Escribano de Juzgado de la Villa de Lucena.

En Carta de 14 de Julio de 1762 remitió d.º Joseph Antonio de Arce, a d.º Onofre de Arce, el Papel que va por cabeza de la Consulta, reducido a quexer persuadir, que el Eo.º S.º Conde tenia dño a nombrar Escribano para la Escribania de Juzgado de dicha Villa, apoyandolo en q.º por los años de 1710, al 1712 se habia creado y nombrado por tal Escribano de la Honrra de Alcalaen, a Francisco Davier Bonaxies, y despachado Título en forma por el S.º Padre del actual Eo.º S.º Conde (lo que era falso), cuyo goce habia disputado por mas de 50 años sin la menor oposicion, no pudiendo probar la Villa estar en la posesion de nombrar, ni menor tener dño para ello, como lo acreditaba el habersele asi mandado, por la C.ª de Valencia, y no haberlo hecho.

Con motivo de este informe Papel, formado sin duda a esfuerzo de alguna Representacion del expresado Bonaxies, se extrajeron de los Testimonios, y Representaciones dirigidas por la Villa en el año de 1710, las Copias signadas que comprehende esta Carpeta, y van numeradas con el mismo orden que las anteceden, para hacerlo todo presente a la Junta de Abogados

de la Casa, quienes en vista de todo baxo el 19 de Julio de dho
ano de 1762 dieron su Dictamen, en terminos de que exami-
natura que se hacia Nombram^{to} de Exmo de Tuzgado, re-
clamara la Villa sobre la Secretaria de Ayuntamiento, y en
tal caso aunque habia asistencia de dho en el 5.^o para
lo primero, y asistencia de dho para lo segundo, concludam^{te}
era exponerme, sobre no baxarme lo que se temia, a perder
el Nombram^{to} y eleccion en que estaba de Exmo de Ayunta-
miento; y que por otra parte la duda en el Consejo era con
la Villa, por lo respectivo a la Escribania de Tuzgado, a fin
de que no suspirandole la posesion que alegaba (que sien-
do immem. era el mas robusto titulo segun dho) u otro Do-
cumento que satisficiera el animo del Consejo, fuere de este
la Nominacion; como resulta de dho Dictamen que original
ba unido a estos Papeles.



Hum. de maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Yo don Carlos Toms de no Real, y sub. Casela pante
Villa de Lucena, doy fee, y certifico testimonio
de lo q^{ue} el fuesse bienen, como hacienda de
do llamado por Agustin Domenech Aguacil
de cha Villa, a la Casa del Ayuntamiento en donde
en ella lo fuesse y Ignacio Neba Al. de dho Jacin-
to Baquero, Joseph Duger, Jaime Core Rej-
dout, y Juan Aparicio Pro general: y el referido Ja-
cinto Baquero fuesse fuesse me ena q^{ue} lo
papel y q^{ue} el referido no le lei en presencia de
todos los referidos señores, lo que dize q^{ue} por los
motivos en dho papel convenidos no hacian ddo el dia
antes el Tuzam^{to} se ex. a Juan Navia Ponzas
cuyo papel contiene lo sigue: fuesse fuesse
terna, o propuesta que se le hizo a Su lo. na e fuesse
xon dho señores habiles, para q^{ue} su Co. tuviera la averia elec-
cion; mas por q^{ue} quiesse referida a su Co. que
dho Ponzas por su familia en el 5.^o fuesse, nunca esta
fuesse a la jurisdiccion ordin. y se compellido al cum-
plim^{to} de su obligacion, lo que osee en grave perjuicio

decha Villa y por otras razones, que la Villa repae-
sentada a su C.^a, con animo de estar penarada,
y obediencia a las ordenes de su C.^a. De todo lo qual
me pidieron a mi el C.^o no les librare testimonio
en forma. Y para que conste donde conuenga
doi el presente en la referida Villa de Lucena a
los trece dias del mes de Mayo de mil seiscien-
tos, y quarenta años, que signo, y firmo. En
testimonio de verdad. Pedro Carlos Jones en

Copia de se el original, que queda en la conuaduria
General de la casa de ella.
Carrasquillo, que amir. inf. es. de v. l. Don. in la
Cui. de Zaragoza me fue leido, el que concorde, y
obediencia a Donospe de Arto a cuyo cargo era aquella y
en fe de ello lo signo y firmo en Zaragoza a diez y
nuebe de Julio de mil seiscientos y dos años.

Ensigna de la Realidad
Melchor Pizarro



Ham. 2. 4

Delos maravedis

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AND DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Q. mo. on. son Ignacio Nebot M.^o ordinario, Jph Negae
M.^o Segundo, Jacinto Bachero, Joseph Iber, y Jaime Ne-
que Regidor, y Juan Aparici Prox Gial, puestos a los
pies de S. C. como a leales Pasallos dicen, que habiendo
sido nombrados por V. C. p.^a el Excmo. de esta Audiencia
de Lucena; el dia doce de los Cor.^o tomaron el dicho
y acostumbrado juram.^{to}, pero al tpo. de recibir el ju-
ram.^{to} de S. C. de esta Villa Juan. Nav. y Donaxes nom-
brado por V. C. en la propia Nombracion, acor-
daron todos juntos (sin que se apartase) de suspender
por entonces el dicho juram.^{to}, no con animo de apar-
tarse del dictamen, y mandado de S. C. antes de ser
de executar lo mas agradable a Dios, y mas con-
veniente p.^a la quietud de esta Villa, que es la verdadera
Voluntad de S. C. siempre de ser de obedencia a los
preceptos de V. C. como a propios de su S.^o natural.

Los motivos que justifican la accion de los duplicantes
son los sig.^{tes}:

1.^o P.^o se lo Juan Nav. y Donaxes contra el arri-
quo estado de este estado se pone el todos los años en
la propuesta solo p.^a C.^o no sin llevar otro p.^o dho cargo
lo que cae en juicio de V. C. y de esta Villa, a S. C.
se precisa el nombramiento, como si en la Villa no hubiese

otra, de quien pudiere tener arbitrio la elec-
cion; á la villa le pudiese á tenerse al p. suya
es, no sin que tenga el arbitrio, que tienen las demas
Villas del estado de P. E. y tenia esta antes que
el entrase á ser Cu. no de Ayuntamiento; se siguió á
aquel es. no que con menor salario, y mas ventajo-
sas condiciones se viere dho. Cople, lo q. ha sido
Causa de haverse hecho aumentax el salario de dho.
Cople y tenerse como á hereditario en su Persona;
Siendo arbitrio suyo p. a perpetuarse en el Cople
el ponerse en la suplica solo dos compañeros sin
causa de la villa, y adquiriendo á V. E. que los dupli-
cantes sin que sea perjudicial á ninguno de P. E.
antes con Resolucion firme se estar al Juicio y parecer
de V. E. que informado de los Costambres, y
otro del Estado, diga con Dicha y Regalida de P. E.
el nombrar es. no como las demas Cargos
del Ayuntamiento para lo que bastará solo una
Resolucion de V. E. que será rigurosa pre-
sion de la Obediencia de los duplicantes. En cuyo
caso esta Suplica solo se dirige á impetrar de
P. E. que con la libertad que se debe de los
Sujetos aprobados p. a dho. Cople como se aut-
tumbra en los demas Cargos de P. E. con de-
finitiva libertad en su Persona mas proporcionada
para el Bien publico y las razones que se siguen

Item: dho. Donaxel años xxv por huir y
evadir la jurisdiccion ordin. de V. E. por no se que moti-
vos, se que le haya del relacion, si le parece, el S. D.
Thomas Ferrandez de mesa Avaca grad. de P. E., se hizo
Familiar del V. oficio, con cuyo especial favorito clari-
ficando aun en el mismo Ayuntamiento de esta libre de los
Jurisdic. de V. E., y que de sus desobediencias no puede
conocer la Jurisdiccion ordin., ni aun en caso de
Residencia, atropella muchas veces con los Mandatos de
Alcalde y Regidores, viendo estos á veces favorecidos
ya á tener en su casa Audiencia, ya á haver de celebrar
los Regidores sus Ayuntamiento, y Cavildos en su propio
apartamento, de que se suele seguir muchas veces la fraccion
del sigillo tan necesario p. el buen gobierno: Ninguna
vez abre á la Casa del Ayuntamiento, ocupa el primer lugar,
de voto suele ser el primer, y siempre el segundo: Y otros
cosas indignas de decirse. Oy dia trece de los Corri. aci-
onando lo duplicantes embiado dos Individuos de dho. Ayunta.
á mandarle venir á continuar los Juicios, q. ayora por
saxon en dho. Ayuntamiento, y proseguir en Cople, mientras se
espera la Resolucion de V. E., no ha querido venir de todo lo
qual si á V. E. le parece, diremos juridico Pueva.

Item: Dho. Donaxel ha tenido algunos arrendam.
de esta villa, de lo qual esta no se da por averse hecho. Haco-
brado por otros algunos Libros de Sindicados, sin que han
ya dado Cuentas, con muí violencia sospechosos de tener
algunas Sumas, y Cautivas en su poder, en las quales ha
pasado muchos años y considerando los duplicantes, no
pueden cumplir con Dios, ni con V. E. sin pedir



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

rigorosa Cuentas, para lo qual sona proceso averal se vale de otro C. no lo que el grave inconv. Por tanto

Suplicamos a V. M. se sirva condescender con rra Suplica permitiendo nombrar la Villa (como las demas del Estado sev. e.) a aquel C. no q. con menores honrras, y menor salario serva dho C. no q. o caso se inconv. V. M. como llevamos suplicado, con Regalia sev. e. el nombrado C. no se ayuntam, remitiendo este proponiendo dho, entre lo quales, si dho. quales, sea el dho. Navarri Benavente, y eligira h. con arbitrio despótica el q. quisiere pues en todo caso lo suplic. con las expresiones sobre dho. habian exhoracado en todo tpo sus conciencias. Para que expedir el rra C. lo se Rev. M. Alviramay = dicit V. =

Es copia de la original que queda en la conraduiga que se da la casa de el d. no se condescendera a nada y de carnel loido, que anni el inf. el no de V. M. Born. en la hui. de Navarri me fue en trisido, la que condescende y devolvi a Donofo de Arto, cuyo cargo sea oha conead. y en fe de ello lo signo y firma en la rra cap. a diez y nueve de Julio de mill setenta y dos años.

Enigam. de la rra

Melchor Benavente



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.


op Pedro Carlos Luis Es. no 11, y pub. C. no de la p. de la Villa de Lucena, doi fe, y verdad, Artemorio de la Sosa que el presente tiene, como habiendo comparecido en mi presencia Juan Sanguera, y Gaspar Thomas Jueces Contradictos en la casa del Ayuntamiento de dha. Villa, hicieron relación a los SS. del Gobierno, que havia sido cumplido el orden de dho. S. de pagar las juerzas con Joseph Joaquin Sobrela. Cedula, se le dio a cobrar el precio con trigo, que el año mil setenta y nueve se compró el D. Joaquin Sosa Recor, que fue, y se repuso a los señores, p. sembrada; oncontraron, que habiendose pagado todo el precio de dho. trigo, del producto de las Administraciones, para poder se formar Gatalbo y Barbara Nebot, como consta, y esta auto acordado a. Juan. Navarri Benavente C. no en la rra concurriales de dho. Administraciones, de quedar fe, se oncurriencia en poder de dho. Joaquin Sosa, y tres libras, ocho sueltos, y quince, en poder de dho. Benavente, como consta por Rrao mio a favor de dho. Joaquin Sosa, y cinco lib. doce sueltos, y en poder de los deudores de dho. trigo setenta y seis lib. diez y ocho sueltos y ocho: Conque queda liquida que dho. Joaquin Sosa a dho. Admini-

notaciones en tres lib. ocho sueltos y quatro, y
 el año Bonarras quaxunary cinco lib. doce sueltos = Este
 mismo doi fee, que resultando del libro sindicado, q. cobro
 mig. Juan Aycaat quedax buenas a favor de la villa
 quimientas, ochenta y dos lib. diez y siete sueltos, y siete,
 y havienole hecho cargo al año mig. Juan Aycaat
 respondio este con su juram. que hizo a Dios N. P. en
 toda forma de dho en manos del Sr. Gonzalo N. de Al. y por
 ante mi el referido Sr. que el dho libro sindicado lo cobro por
 el referido Aycaat Juan N. de Bonarras Sr. y que le dio de
 cinquenta lib. y havienlo registrado los Sindicados
 siguientes a la vez de se enmendado de cargo de dha villa
 se hallaron menos los dos libros de Sindicados siguientes, sien-
 do esto uno de los q. faltaron y habiendo de entregarse dho Bo-
 narra, asiendo entregado en mi presencia a Juan Ba-
 chero Reg. P. de esta villa otros libros sindicados
 de antes, y despues, en cuyos libros se enmendaron los Mei-
 ores y gastos, q. tiene la referida villa; y p. q. conde donde
 convenia en el presente en la referida villa de Lucana a los
 diez y siete dias del mes de abril de mil seiscientos y quatro años
 que signo y firmo = Contextum + delectum = Pedro
 Carlos Torres Cecilianos.

Es copia de su orig. q. queda en la comad. p. de la casa de ella
 y en la de la banda y a cargo de los dho. que en el dho. es. de dho. m.
 fue ratificado, el q. com. de y de dho. D. Onofre a su a cuyo
 cargo esta aquella, y en fe de ello lo dieno, y firmo en la ciudad
 a diez y nueve de julio de mill seiscientos y dos años

Gregorio de la Cruz
 Melchor de Barrabal



Numl. 4. 
 veinte maravedis.
 SELLO Q. VARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y DOS.

Ex. mo. Sr. Senor: Sobre la Representacion que
 hizimos a V. E. p. re nombrando de Escriuano, por
 haverla hecho con alguna precipitacion, pues la
 Executamos el primer dia, que juramos, con los prom-
 ptos informes, que pudimos adquirir, pero registran-
 do nombres antiguos hemos enmendado, q. se llama,
 y como años haes que V. E. nombra, siendo cierto
 que antes de este tpo nombraba esta villa, aunque
 desde el principio se introdujo por industria y arbitrio
 de Bonarras, como recordamos; es cierto q. de al-
 gunos años a esta parte ha sido con tolerancia de la
 villa, por cuyos motivos no ha sido mas animo el per-
 tuar a V. E. en esta posesion; si que solo pedio a V. E.
 se nombre Escriuano mas a mia satisfacion p. los motivos
 que en el Memorial, que ya se remite a V. E. expusimos;
 mas, especialmente por quanto que tiene, q. danos;
 y paraq. sea V. E. con la ingenuidad conq. hablamos
 y que mio fin es el aumento de los bienes de la P. R.
 publica, y tranquilidad mia remanemos el adjunto test.
 timonio, por el qual podria ver, si tiene dho Bonar-
 ras que sea quexas a la villa, y no ha sido solo

Comenzar, pues discutimos, que cum encontra-
 ximos otras Cantidades. Oy ha venido con los no
 de juras buscadas no sabemos que testimonios, pues
 a la verdad no hemos comprendido sus fines.
 Si algo dice ajenas de lo que llevamos expuesto, este
 enmendado S. E. que aung. Somos potius Sabiduras
 damos satisfacion: quedando aqui por obedi-
 entes a la ca. de S. E. Cuya vida que el Cielo
 much. am. que deseamos, p. ma. Proteccion,
 amparo: Lucena Abril diez, y siete de mil sete-
 cientos quarenta. = D. C. M. de V. ex. a. sus maj.
 rendidos, y fieles Pasallos el Alcalde, y Regidores de esta
 Villa de Lucena, y de su ord. = Pedro Carlos Torres Cano.
 = Ca. 5. Conde de Tranda

La copia de la cedula que queda en la conta d. a. de la casa de el
 ca. mag. Conde de Tranda y de com. feo. d. que anni d. inf. p.
 no se da. ni fue cativida, la que conu. de y resolvi a D.
 onofre de Aris cuyo cargo era aquella; y en fe de ello lo sig.
 no y firmo en Zaragoza a diez y nueve de julio de mill e
 c. r. m. lxxv. y dos años

Entregim. a D. de Tranda
 Melchor Pezuela
 Ca.



Núm. 5.

Quince maravedis

SELLO VARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESEN-
 TA Y DOS.

Juan Antonio Jimeno es, no. de ley publico
 Secino de la Villa de Honenaa, y hallado al presen-
 te en esta de Lucena. Doi. fee, y verdadero testim.
 a los vs, que el presente se crea como en el dia
 de oy fecha del presente estando jurado en la Casa
 del Ayuntamiento de esta Villa de Lucena los
 Señores Don Luis Nebal de ordinario, Don Antonio Pa-
 chero, Joseph Zuguer, y Jaime Negro Regido-
 res parte mayor de los que componen el Ay-
 untamiento de ella: En conformidad de lo que
 por Gen. del Ex. m. de la Casa de Tranda
 en virtud de una Carta despachada por dicho Ex.
 p. su fecha en Madrid en cinco y cinco de
 Junio de este presente año, en la que consta la
 nominacion de Ex. m. de dicho Ayuntamiento p. ex. año
 quarenta en la Persona de Pedro Carlos Torres Cano
 p. y pub. Secino de la misma de Lucena: la qual
 a la letra es del tenor siguiente. D. Pedro Carlos
 Abaxa de Tranda, Jimeno de Lucena, y Jimeno de

de Carlos V. Conde de Aranda, Maestre de Campo
y Coronel del Regim.^{to} de Infan.^{ta} de Castilla en
virtud de la provision, que me hauey de el Rey
duplicada paraq. elija, y nombre laq. haya de
ser en el Empleo de Secretario de Ayuntamiento
de esta mi Villa de Lucena. He venido (por acordar
y sin perjuicio del dho. que me compete de lauxa
liberamente esta Nominacion) en elega, y nombra
p. dho. Empleo a Carlos Cay. ³ ^{no} 4. a quien
precediendo el juram.^{to} acostumbrado, mando
ponga, y luego en posesion de este Empleo
paraq. lo exerza todo el Conueniente año de
quaxenta con honras, honras, y preeminencias
nuevas, y prerrogativas, que le corresponden,
y competere observando, y cumpliendo en
lo demas lo dispuesto por Ordenaciones,
para su puntual cumplimiento mando se fe
ha el presente firmado de mi mano, sellado
de Concl. sello de mis Armas, y referen-
da de mi virtueto Secretario, Dada en
Madrid a Veinteycinco de Junio de
mil seccientos, y quaxenta años

El Conde de Aranda = lo mandado de su C.
D. Miguel Ides de Aranda = Regente de las Audiencias
Nombra. de Secre. de Ayuntamiento de
Villa de Lucena en virtud de Real
Provisión de dha. Carta copiosa en el presente
el referido D. Chusque. Marco en el dho. non-
bre de Luc. habiendo precedido el juram.^{to} neces-
sario, y prometido dho. Carlos Cay. poseer el
bien, y fiel. en dho. Empleo, le dio la posesion
de tal dho. para dho. año quaxenta
con honras, honras, preeminencias, y prerog.
nuevas, que le corresponden, y competere
observando, y cumpliendo en lo demas lo dispuesto
por Ordenaciones. Y paraq. conste el referido D. Chusque
total Marco como a P. de dho. me requirio
a mi el ofaxato es. le libranco testimonio, sellado con
virtud de dha. Carta, elq. libre, digno, y firmé en dha.
Villa de Lucena a los diez y ocho de Julio de mil secc.
quaxenta, siendo testigos Juan Cronig Cerero, y Chusque.
total Andres Cisneros P. de dha. Villa de Lucena.

Es copia de su original, que queda en la Contaduria
General de la casa real con su conde de Aranda



El año maravedis

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS

y de Caral Florida, que amiel inf. si. sedu.

Don. en la Real. de Zaragoza me fue comido

y concordada de de los de Dr. Onofre de

cuys cargo via oha coniad. y en fe de ello

la signo y firmo en Zaragoza a Veinte de

Julio de mill setecientos e sesenta y dos años

Francisco de Ciudad

Nelchor Berrabaly

ria de un papel Remitido por d. Joseph Antonio de Arebedo, En
ta de N. de Julio del 762. ad. Onofre de Arto, Adm. Genl. de la
y Criador de el Ex. Conde de Aranda mi

Por la Junta de Abogados de V. E. se expone que los Antece-
sores, no han provisto, ni nombrado Ex. para la
Escribania de el Jurgado de Lurena, cuyo extiermo nada
tiene de reguxo, pues se hana vez instrumentalmente
como en los años del 710. hasta el dore poco mas, o, menos ve-
creo, y nombro tal Ex. de la Phencia de Alcalaten, a
Franc. Xarrex Donaxer, y despachio titulo en fama
todo por el padre de el actual Ex. Conde de Aranda mi
Cui gore disputo por mas de cinquenta años, sin
la menor oposicion habiendo sido vivitado en los años,
que le correspondian, sin que por ello se le haya mul-
tado, privado ni apexivido, en cuio termino, y no
pudiendo probar la villa de Lurena estar en el gore de
la Nominacion, y menor tener titulo para ello, como lo
acredita el haversele assi mandado por la R. Audiencia
de Valencia, y no haverlo echo, ni hara; no queda que ape-
tecer para fundar es peculiar, y privativo el dño. de Nomi-
nacion de el actual Ex. Conde. Acreditase lo
expuesto con que los Predecesores de V. E. fueron Dueños, y
Señores naturales, y Director de las aguas, Madexas,
Terbar, tierras, Pastos, Herrerias, Carnixerias, Panade-
rias, Escrivanias, y otros como V. E. lo es de dños., udi-
nar, Hornos, y demas otros que V. E. en el dia disputa,
y aunque procede sin disputa que de algunos, tubo ha Vil-
la gracias por los Antecesoros, esto mismo acredita
haver sido Regalia de la Casa, y con superior xaror

no provandose por dha Villa Titulo de pertenencia, en
lo caso deveran Restituir los Contingentes de sus
riendos, que aunque hasta aqui de corta Considera-
on son bastos, y vexan mas por el transcurso de tie-
po, y abundancia de Moradores.

Respuesta.

Ex^{mo} Señor.

La Junta, y Abogado del R. en esta Ciu^d. han visto con
novedad, y extrañera el contenido de este papel, y ma-
quando, a Voca llena se motea de nada segun el
Dictamen que dieron en 8. de los Corrientes sobre la
bania de el Turgado de Lurena, y asi mandose en el
harem presente a S. C. que lo nada segun, y vi bien opo-
to en todo a la verdad en el hecho es el extraordinario
rumbos, con que se procede en dho papel; Dice
el con valentia, y veracidad, como si pudiera ver
que en los años de 1710. hasta el de dore, fue creado
en C^{no} de el Turgado de la Frontera de Alcalaten de
Darien Bonaxres, y despachò Titulo en forma por
ladre de R. C.; y hallandose entonces, y hasta fines de
año de 25, en que entrò S. C. en la posesion, se questrada
este Estado, es falso el supuesto, aun en lo posible, que
to mas en el hecho: Si ha por el espacio de mas
de cinquenta años, que presente el Titulo, puer en
Cont^a y Archivo de S. C. no hai la menor noticia de
ni de haverse provehido por los S. R. de dha Villa; y vi la
lo primero de que Fran^{co} Darien Bonaxres pad

fue causa de varios disturbios, con su despotico manejo
haciendo la fuerza para que recaiera en el, la Eleccion
de C^{no} de Ayuntamiento incluyendose solo en las proposicio-
nes, hasta que en el año 1740. el Ayuntamiento Representò
a S. C. los motivos, que tenia para suspender el darle
la posesion de dho. Empleo, que se contienen en las Co-
pias testimoniadas (de los Originales, que paxan en el
Archivo) vajo los num^{os} 1.^o y 2.^o; y lo segundo, que con motivo
de estar disputar Representò tambien el Ayuntamiento por te-
niam^{te} lo que expresan los testimonios, vajo los nu.^{os}
3.^o y 4.^o: (cuìos Originales paxan igualm^{te} en el Archivo)
Enterado de todo S. C. fue servido mandar que el
Ayuntamiento le hiciere proposicion de dos C^{nos}, y en vista de
ella, hizo S. C. el Nòbram^{to} de C^{no} de Ayuntamiento en
Pedro Carlos Foxes, que contiene el testimonio de el-
num^o 5.^o (vacado de la copia que se halla en dho Ar-
chivo) por el de el nu.^o 4.^o se verá, que aun sobre el dho.
de nombrar C^{no} de Ayuntamiento, manifestan tener acion
y que solo, de treinta y cinco años hasta entonces, ha-
via sido el nombrarle los S. R., y que era cierto, que antes
de este tiempo, le nombraba la Villa; bien, que no harem
instancia en este particular; pero es muy natural, q^e
si se hiciere Nòbram^{to} de C^{no} de el Turgado, reclamara
la Villa sobre la secret^a de Ayuntamiento; y en tal caso
aunque haia asistencia de dho. en los S. R. para lo prime-
ro, y resistencia de dho. para lo segundo, conocidam^{te} no
expondrianos, sobre no ganax, lo que no tenemos, a pes-
der el Nòbram^{to} y Eleccion, en que estamos de C^{no} de Ayuntamiento.

La Duda en el Consejo es con la villa por lo respecta
ala Coahuila o el Turgado a fin de que no supragane
le la pareion que alega (que viendo inmemorial es el
Robusto Titulo segun dho.) o, otro Docum^{to} que satisfaga
el animo de el Consejo, sea de este la Nominacion

Ultimam^{te} no podemos dexar de exponer a V.C. el
Cumplim^{to} de nra. Obligacion, y de nros. buenos deseos en
servir a V.C. con la fidelidad, e ingenuidad que debem^{os}
sin dexarnos llevar de agenas impresiones que solo
ven para torcer los Dictamenes, que el nuestro es
es el que V.C. pare a exponer la autho^{ridad}, y Excelencia
de su nombre, en la Expedicion, de el Titulo, de Coahuila
Turgado que tan aciegar, y por tan artificiosos medios
se insta; pues al primer paso se ha de caer en el error
de mandar el Consejo, que por V.C. se presente el
Docum^{to} que califique su dho. Este no lo tenemos, ni
llamos la Pareion tampoco, pues la que aparece (no
docto de Contrario) es a favor de el Ayuntamiento. luego
no seguio, es lo que se propone en el papel que ante
de, el que sin duda, por su espuesro, y contexto es con
trariado, y formado de alguna Representacion de dho.
Donaxies: Sin embargo V.C. resuelva, lo mas acertado,
do, a que nos sujetemos. Zaragoza, 19. de Julio.
de 1762.

Manuel de Cambrun

Joseph de Sequia

~~1674~~
+
Lucena, de la Jherencia de Alcalatén

Representaciones

justificandolas con algunos Testimonios, hechas al Ex^{mo} S^{or} Dⁿ Berenavertura Pedro de Alcamara Abanca de Bolea, Conde de Axamda S^{or} de la Villa de Lucena, en el año de 1740, por Francisco Navier Bonaxies, Es^{no} Pr^o Vecino de la misma, á convecuencia de haberle nombrado S. E. en ay^o año, para el empleo de Es^{no} de Ayuntamiento, y este negadose á darle el juramento acostumbrado, expresando, queeria antes representar á S. E.

Hizolo en efecto la Villa, y lo que ocurrio en el particular se contiene en el Lio del N. que esta en el Arm^o y Cason de Papeles de Lucena del Archivo principal.

Leg^o 8. Num^o 8.

MCCCLXXII

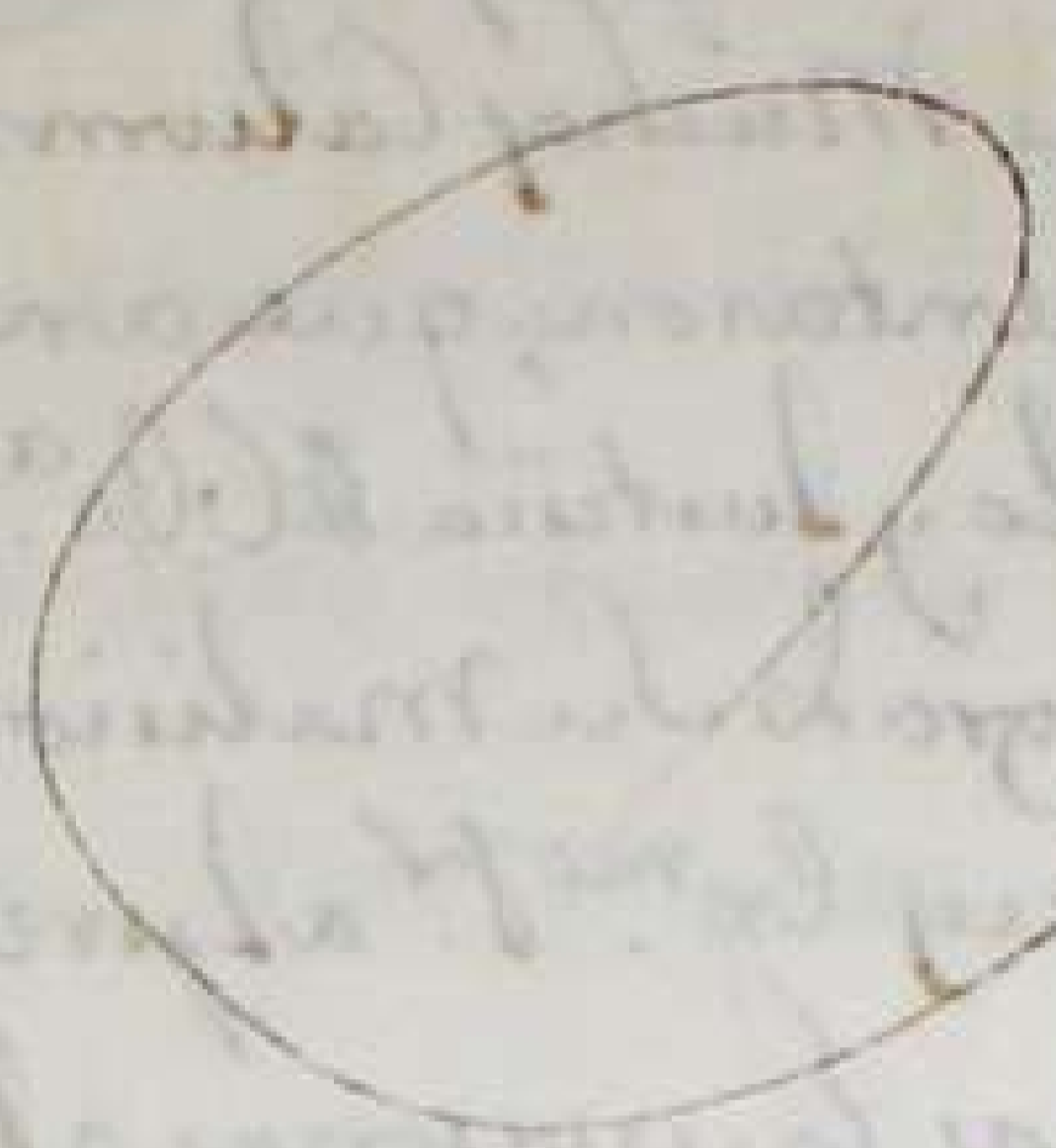
RESOLUCIONES

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Missa

8 may, 1650

Como Senor



Senor: quedo Conel mayor Sentimto
 con la noticia dhauerse dignado V. Ex.
 servirme por el Correo, y no haver he-
 gado amas manay esta Carta aunque
 mehan Sertificado Sr. Christoval Marca
 Joseph Sanguera y otros que en Alcorala
 vivian entre otros que lleuava el Correo
 Yaunque he echo buay diligencia en
 Castellon como en V. Cat. para subogro
 no la he podido alcanzar: Y por que
 que buay malicioz desta Villa anqueri-
 do ponerme mal con V. Ex. Sen may mo-
 tivo que el que le pudo dar summa
 iniquidad, Saviendo lo mismo Conel Sr.
 Thomay Monton Alcalde pasado desta Villa
 Y todo porque servimos de obstaculo any-
 mima pretension, perjudicial al bien
 comun y any interes, y nadie sin q nos-
 tros las pueda precaver; Por lo que por pri-
 uarme de gozo me ocasionaria dicha Carta
 con la noticia que han tenido della esha
 dado ocasion para buicar medios para
 adquirirla y occultar mela quedando Yo
 Conel Sentimto que se dexa entender

aumentandomele las sospechas de que
quedo engracia de V. M. : Demas por ende
y eler Emii antepasado con V. M. y de
anteriores queda V. M. bien certificado
en el tiempo que le logramos en este Pa
las Muchas Calumnias que los tales
mentaron que como tener Emii para
Celo y Justicia de V. M. Sin duda huviera
logrado su maliciosa intension. En
pues como f. al presente son bngros
may las personas alistadas y las prope
que no menor malicia, a listaron en
do, quando logramos a V. M. en este
y formando Juertay y formando de
menor Juertay pretenden aruinar
Causa y acabarme con la vida, haue
lomismo Conel dicho D. Monton q
siendo Condujeto de literatura y Chri
andad como lo acreditan sus opor
nes este presente año, como de lo info
ran a V. M. las personas de celo que
nacen desta Phoenicia, quieren estos
uoy pobladores obscuros con sus fing
quimeras y niñerías. Yaunque estos
estoy sobrealto, la inteligencia, Con
ento, Porte, Noblesa y afision que
a V. M. medexan asegurados que de
jante Calumnias quedaran sin
sio quedandolos V. M. asegurados
mi lealtad entodoz tiempos no admit
extraño, y es una miima en uaria
y sino atendiera a los preceptos de V. M.

Como f. Conde de Miranda mi f.

no tomara el Juramento de no el Rey
por saber que Pedro Carlos Rey ha sido
nado atodoz los nuevos Regidores para que
le confieran la coronacion, que de los y no
de V. M. es el nonbrarle y para desparlar
porare la revocacion de V. M. Como supre
septor Siel Cielo me concede tal fortuna
quedando hastatanto rogando a Dios
No. f. g. a V. M. en un mayor grandea
Luzna y Marzo a 11 de 1740

Como f.

Ala Rey de V. M. Conel Mar
rendimto de May de Cavallo de V. M.

San. Xavier Bonarrey

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



SELO QUARTO VINT
DE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA

Jerónimo García C.^{no} de la Villa de Villavieja y al
presente hallado en esta Villa de Luena de fe y
Verdadero testimonio a los Señores que el presente Visce
y Señores como en cumplimiento de lo pbeccion he
cho por el Ex.^{mo} Señor Conde de Aranda Señor actual
de esta Villa de Luena de los sujetos para el gobierno
de dicha Villa en este presente año 1750 entre otros
de los nombrados Juan C.^{no} del ayuntamiento de
dicha Villa Juan de Soria C.^{no} en ello y haciendo
requerido al Señor Ignacio Nebot otro de los Alcaldes
ordinarios nuevamente nombrados que en virtud de dicha
elección hecho por dicho Ex.^{mo} Señor le pudiese en la
posicion. Y le admitiese al Juramento necesario como
a los otros de los nombrados respondió el dicho Señor Al
calde con Jacinto Bagero y otros nombrados que no
querían admitirle ni darle la dicha posesion porque
dicho nombramiento no pertenecía a dicho Ex.^{mo} Señor
por no tener tal autoridad si a ellos y por mas instancias



que les hizo inscribir negativos y por que ante dicho
hecho donde conenga a instancia del dicho N.º de
Bonaruy el no escrito de mano ageno pero signado, y
mado de mi mano, libro el presente en esta villa de hue
alos diez dias del mes de Mayo de este presente año mil setecientos y quarenta

Yo **Don Juan de la Cruz**



Yo **Don Juan de la Cruz**

Como Señor

Yo el Singular presidente del
Sonrojo que estos Señores han practicado
con migo, me obliga a poner en la
comprehension de V.ª. Como a quien
convocado a los nuevos elegidos por
V.ª. para el gobierno desta villa en
este año para ponerlos en la posesion
de sus oficios como V.ª. Comanda, toma
ron Juramento Alcaldes Regidores y
demas elegidos por V.ª. y al tiempo que
vine yo a durar de Curiano saltaron
todo jurando no haia durar por
que la eleccion de V.ª. no haia a
V.ª. Si adlo, aunque cubre requisi
das civitanias y Curdenias de que V.ª.
Siempre le haia nombrado no quise
por atender a ninguna en la
la qual residucion me fue preito
salirme de la casa del Ayuntamiento y bus
cando al C.º. el testimonio de
con el para que me recibiera y en
me en mi lugar por C.º. a Pedro

Carlos Rey que atropellando con
el. lra. y sin atender a la preser-
cion que el. lra. cito. de la d. nra. a la
dicho oficio, que es Cuanto tengo
que representar a el. lra. esperando
desu. a. u. obrar el. r. c. b. r. l. r.
estacion con muchos ordenes
el. lra. y Suma. a. u. r. d. m. i. e. n. t. r. a.
go. a. d. N. o. f. l. e. l. a. p. r. e. s. e. r. v. a. d. e. l. l. r. a.
en u. m. a. y. o. r. g. r. a. n. d. e. r. a. l. o. y. m. e. l. a.
r. u. e. g. o. y. h. e. m. e. n. e. s. t. e. r. E. u. e. r. a. y. M. e.
a. 12. de. 1740.

Ex. mo. f. l.

Ala. Rey. d. el. lra. Con. lra. m. e.
S. M. e. Humilde. C. r. a. l. l. a.

Juan. Xavier. Bonarri.

Ex. mo. f. l. Con. d. Aranda. m. l. r.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS.
Y QVARENTA.

Mano. l. l. r. m. o. p. u. b. l. i. c. o. p. o. r. e. l. R. e. y. n. u. e. v. o. s. e. n. o. r. a. d. e.
t. o. d. o. s. l. o. s. e. s. t. a. d. o. s. d. e. l. c. o. n. d. a. d. o. d. e. A. r. a. n. d. a. s. i. t. o. s. e. n. e. s. t. e.
r. e. y. n. o. d. e. V. a. l. e. n. c. i. a. d. o. m. i. c. i. l. i. a. d. o. e. n. l. a. V. i. l. l. a. d. e. A. l. c. a. r.
y. e. l. p. u. e. n. t. e. e. n. l. a. V. i. l. l. a. d. e. L. u. e. n. a. e. s. t. a. n. t. e. D. o. r. f. e. e.
y. v. e. r. d. a. d. e. r. o. t. e. s. t. i. m. o. n. i. o. d. e. l. o. s. S. e. n. o. r. e. s. q. u. e. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e.
v. i. e. r. o. n. c. o. m. o. h. a. v. i. e. n. d. o. r. e. q. u. i. e. r. i. d. o. A. r. a. n. d. o. p. a. r. o. n. a.
B. o. n. a. r. r. i. e. s. d. i. c. h. o. a. l. o. s. S. e. n. o. r. e. s. Y. g. n. a. c. i. e. A. l. c. a. l. d. e.
d. e. d. i. c. h. a. V. i. l. l. a. J. a. v. i. e. n. t. o. B. a. t. r. i. c. i. a. J. o. s. e. p. h. D. u. q. u. e. t. e.
y. d. o. r. a. s. q. u. e. q. u. e. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. s. h. a. v. i. e. n. t. e. e. n. l. a. V. i. l. l. a.
l. o. s. q. u. e. p. e. r. o. n. q. u. e. p. o. r. a. o. r. a. n. o. s. a. b. i. a. n. t. u. v. i. e. n. e.
o. t. r. a. s. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. s. q. u. e. v. a. n. e. l. i. m. o. n. e. s. d. e. l. o. s.
p. o. b. l. e. s. q. u. e. l. o. s. r. e. q. u. i. e. r. o. s. h. a. n. t. o. c. o. n. e. l. c. u. r. a. d. e. e. s. t. a. V. i. l. l. a.
s. i. a. s. o. n. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. e. s. Y. a. n. i. m. i. m. o. r. e. q. u. i. e. r. i. d. o.
s. i. s. a. b. i. e. r. a. n. q. u. e. l. d. i. c. h. o. J. u. a. n. X. a. v. i. e. r. B. o. n. a. r. r. i. e. t. e. m. i. a.
a. l. g. u. n. a. s. q. u. e. n. t. a. s. q. u. e. d. a. n. a. l. a. V. i. l. l. a. l. o. s. q. u. e. d. i. x. e.
r. o. n. q. u. e. p. o. r. a. o. r. a. n. o. s. a. b. i. a. n. t. u. v. i. e. n. e. e. l. d. i. c. h. o. A. r. a. n. d. o.
B. o. n. a. r. r. i. e. s. a. l. g. u. n. a. s. q. u. e. n. t. a. s. p. a. t. r. i. u. l. a. r. a. s. q. u. e. d. a. n. a. l. a. V. i. l. l. a.
n. o. s. a. l. l. a. m. o. s. n. o. e. r. a. r. a. n. o. y. p. o. r. f. a. l. t. a. d. e. e. s. t. o. n. o. p. o.
d. e. m. o. s. p. a. s. a. r. q. u. e. n. t. a. s. c. o. n. l. o. s. q. u. e. a. n. s. a. l. i. d. o. y.
p. a. r. a. q. u. e. c. o. n. t. e. D. o. y. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. e. n. l. a. S. a. l. a. c. a. p. i. t. u. l.
l. a. r. d. e. d. i. c. h. a. V. i. l. l. a. d. e. L. u. e. n. a. c. o. n. a. n. t. e. n. e. r. a. d. e.
d. i. c. h. o. S. e. n. o. r. A. l. c. a. l. d. e. a. l. o. s. d. i. a. s. y. s. e. t. e. d. i. a. s. d. e. l.
m. e. s. d. e. A. b. r. i. l. d. e. e. s. t. e. a. n. o. m. i. l. s. e. t. e. c. i. e. n. t. a. s.
y. q. u. a. r. e. n. t. a.

que signe y firme con su quinquamiento de honesto
Alcalde y regidores.

UNA: SEPTUAGINTA Y OCHO
DE MARAVEDIS
Y OVAVENTA



Intestimo de Verdad
Blas Ortells Es no

Los Escrivanos publicos de esta Villa que aqui signamos
y firmamos damos fe que Blas Ortells de quien va
signado, y firmado el testimonio que antecede esta
Escribano como se intitula, fiel y de confianza, y que
así escrito se le da todo escrito, judicial, y extraju-
dicialmente. A la hora y hora, a Diez y siete de
mil setecientos Quarenta.

Intestimonios de Verdad
Escritura de Verdad
Escritura de Verdad
Escritura de Verdad

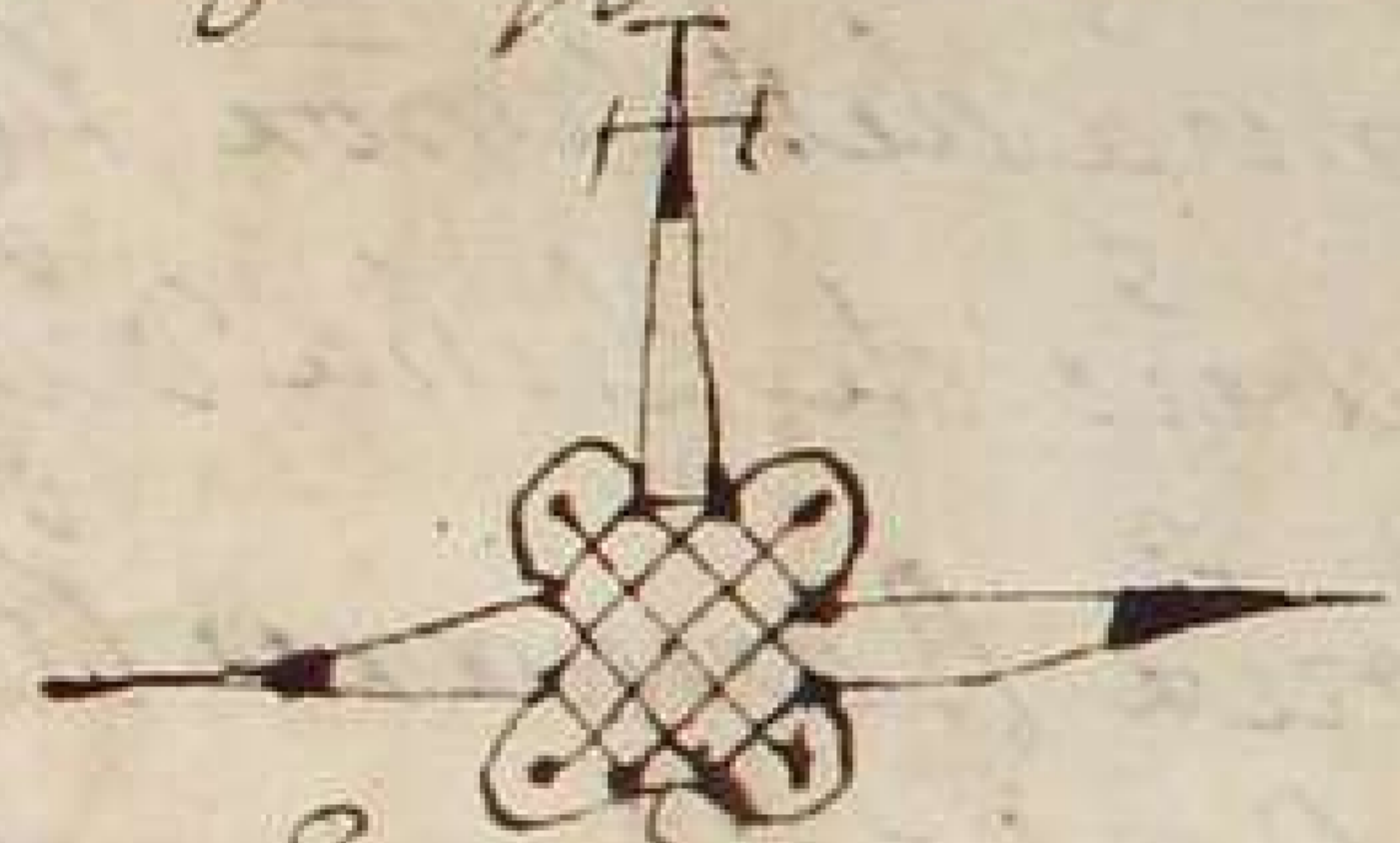
Escritura de Verdad



SELLO QVARTO. VEINI
TE MARAVEDIS. ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Blas Ortells es no publico por el Rey nuestro señor
de todos los estados del condado de Miranda
en su Reyno de Valencia dominiado en la vi-
lla de Alcora y al puente allado en la villa
de Lucena y en la casa de su Ayuntamiento
con asistencia del señor Reynaudo Nebot Alcal-
de ordinario de dicha villa de Lucena, Fran-
sisco Pavria Bonarez Es no requirido, a
Francisco Florina y Lora Ciudadano, Mi-
guel Nebot, Bautista Clara, Gerónimo
Nebot, Francisco Prati, Rafael Beltran
Joseph Antonio, y Joseph Benayis Alcaldes
y regidores que han sido. varas veras de
dicha villa, digan si en la forma que se ex-
mite en el p.º nombraron Es no ya quien
nombraron, y que que costumbre tenian
los quales dixeron que quando se nombró
la proposición de el p.º nombraron Es no a Fran-
sisco Pavria Bonarez, y que la costumbre
era solo ponerlo, lo que dixeron todos, es pto
?

Bautista claxia que dixo, no se acordava, y se
 nomino Melchor dixo que siempre nombravan
 y no abranco. y avia Bonarax, exento en el
 año pasado mil setto. Veinte y ocho, que no fue
 en la casa y despues le nombraron en esta sala
 al dicho. Y para que como donde convenga
 dojet presente en la Villa de Luena a los diez
 y siete dias del mes de Abril de este año mil setto
 quarenta, a requerimiento de dicho Sr. amo.
 y avia Bonarax con asistencia de dicho Sr. amo
 Alcaide que regira y firmo.

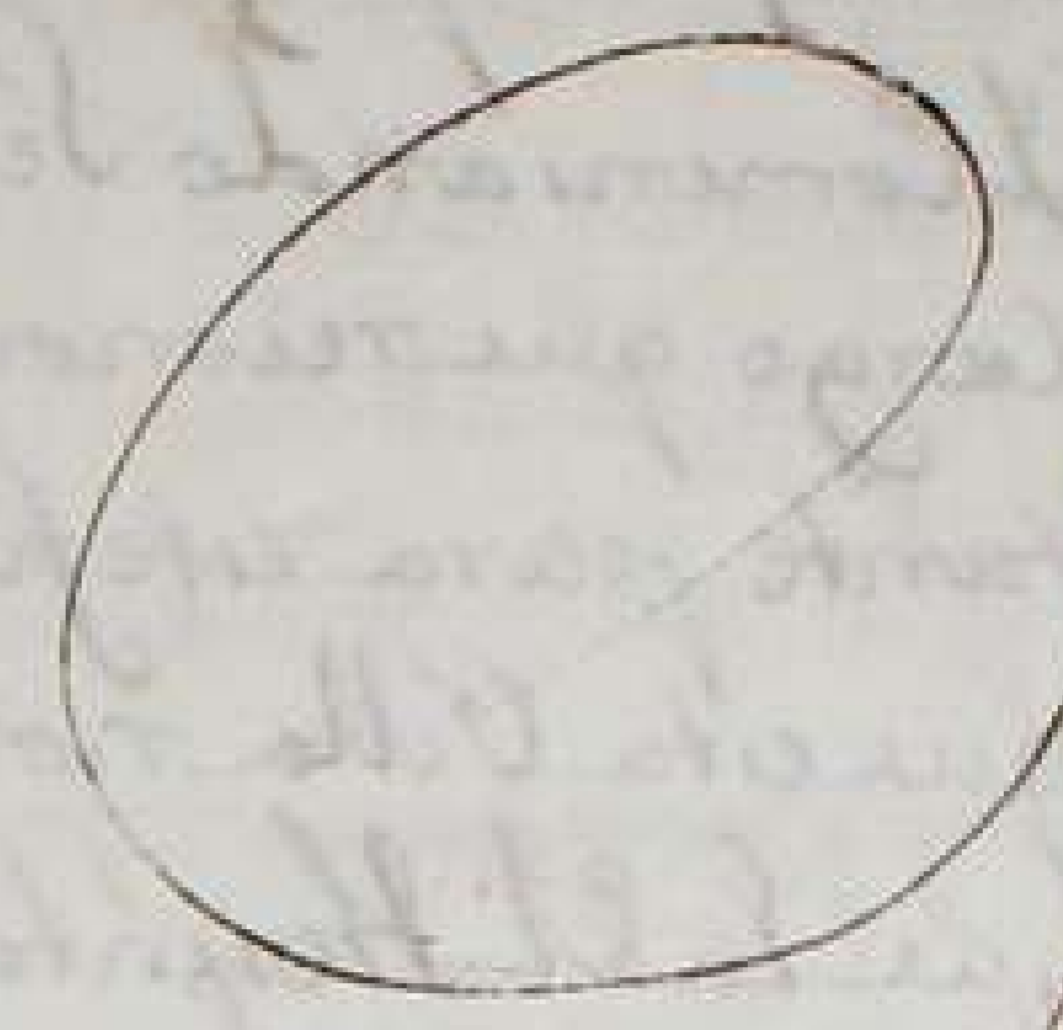


en testimo. } de verdad
 Alas. } que esto es

Lo Escrivano publico de esta Villa que aqui se llama, y firmo
 mos damos fei que Blas Orellana quien va regido, y firmado
 el testimonio que antecede es tal el no como se intitula fei,
 y se confiana, y que aya credito de todo credito, Justicia
 y exa judicialmente. Alora, y Alcaide, y siete de
 mil settecientos quarenta.

Testimonios de verdad
 En testimo. } de verdad
 En testimo. } de verdad
 En testimo. } de verdad

Ex^{mo} Señor



Señor: recibo Condelmas por profundo y
 pebo la apreciable que V. Ex^a Sedignia
 exerciirme, el treinta del pasado, y no
 dudava Señor Ex^{mo} que las cosas, y
 acusaciones de mis Emuloz llegasen
 hasta los pies de V. Ex^a para contestar
 el atentado de negarse a dar me el
 Juramento de le^{no} desta Villa, con que
 apetision suya se sirviera V. Ex^a orras
 me. Los cargos que Contrami ha ven
 mis Emuloz son dos; El uno es, de que
 rer mantenerme solo en la Liviania,
 sin que se incluyra otro. Siendo Capaz la
 de servirarla; Y el segundo que se oris
 gina deste es, el que manteniendome
 en dicha Liviania no dava cuenta
 de las Administraciones que avia
 manexado, ni pagava adichabilid.
 Las otras personas interesadas,
 y siendo estas dos los cargos, suplico a
 V. Ex^a Sedigne atender a mi satisfac
 sion disuulgandome alguna proli
 xidad, para volver por mi credito, y
 por la opinion de hombre sonrado, me

que hasta aora albr. he deuido, y aya
mis por las fueras, accidentes, y an-
dad no me dan fueras para comu-
carlas a los p. y elbr. aboca
Y Comensando Senor por el Segundo
Cargo que reconosco Ser el Mayor
tanto para este fin deuo decir albr.
que esta Villa notiene mayor Admini-
stracion que la del Hospital y otras limos-
nas que por decreto de Su Mage. se han
signado a la fabrica desta Nueva Villa
Siendo su Admini. el Sr. Don Manuel
Covarrubias Benifinad en don-
de Part. y ta. que las Admini. de
Año 1724 y no hauiendo mayor
en la Villa ni Siendo yo Admini. Tu-
vome en la Villa no se conque-
dad pueden informar albr. aya
ministrado mal o no aya Satisfe-
tella y quien deua, y auoque es-
ta tener menor credito, pero no
Caso, pues en el dia hoy el Alcalde y
esta Villa, a un tanto mia y por
dio el Sr. auiendo ley requerido
declaracion si haia sido yo por
gun tiempo Admini. En alguna
Admini. desta dicha Villa y Si era
de alguna quantia procedida
y si tenia quedar algunas Cuentas
afirmaron que por aora no sabian
fuiere yo ningunas quantias que

[Faint, illegible handwriting in the left margin of the right page]

particulares Como aparece por el testi-
monio que legalizado y fee fidente re-
mito albr. Curio antecedente. Si en fiere
de los que lo primero que yo no he tenido
Admini. alguna en esta Villa que tenga al
presente quedar Cuentas y por consiguiente
no puedo bucar la dicha lina para
cuadrarme de las Cuentas que deua dar
de las Admini. que hauiera manexado
pues seue claro que yo no he tenido ni
manexado ninguna Admini. Y lo segun-
do que han echo mal lo que es el tanto
para conestar su atentado Valer en
esta falsa suposicion quando estos mis-
mos afirman que no he manexado
Admini. alguna, sino que seayan va-
lido otros de este fingido supuesto, para
manchar mi opinion y honrra Valien-
dore de la Villa para explicar sus odios,
y rencores no por otro fin sino por que
en el Ayuntamiento en su presencia con
no han podido poner en execucion
sus deprauadas intenciones, y esto se ha
patente en el caso que estando en con-
uersacion el cura actual desta Villa
Con el hijo M. Luis sobre estos echos
y pesadumbres que ha ocasionado am-
bros a el mismo cura y hauiendo de la
go de los beneficios que con el cura haui-
resibido respondio que como no estubo
uiese yo en la Casa de la Villa searian me

estas inquietudes y queme profuaría
travable Amistad; motiuo que acrio
El motiuo Emi. propuesto
En quanto a leguando cargo deuo de
presentar a l. b. que desde el año 1710
en que se abduxon los fueros, y se dio
y sio a este modo de gouerno en las d.
nas que se han remitido a l. b. bien
para los demas cargos se han propues
tos para l. no solamente de por con
l. no y este no le nombra el C. no. Siler
El Ayuntamiento como lo certifica el Rey de
goz que narra el testimonio que en
día hoy he procurado con asistencia
de Alcalde desta Villa y demas el Ayuntamiento
que remite igualmente a l. b. Am
que si l. b. manda reconocer los dest
Villa en su Secretaria se hallara en
esta misma conformidad con la de
unitaria que no le nombra el C.
Siler el Ayuntamiento y si yo tuuiera otra
ta ambicion o tanto intere. Ser C.
Como me airimionan (permittien
l. b. deir lo asi) quando l. b. se de
no por un exero de subordad ofe
mela perpetua la desta Villa no le
huuiera admitido! y no que reyo
sente a l. b. que hauiendo en la d.
otro cupay era raron alternas me
sime mouiera tanta ambicion hu
ra lo intercedido entonse con tanto

epiano para que l. b. perdonare y
admitire en su gracia a Joseph Corej?
Lo que l. b. me riono diendome inter
sedia por mi enemigo, y por quien in
tentaua perderme.
Cito a l. no. l. no. quanto en mi de.
cargo tengo que representar, con
mas profundo rendimiento a l. b. en
y sinora digna dar me credito, pue de lo
l. b. inbiar persona de intere. a d. lo
que tome informacion, y tocara por lo
las manos quanto hasta aora he di. a
cho.
El motiuo verdadero de la persecucion
son Emi. Emuloj Si l. b. me permittie que
deirle, es el genio turbulento de l. b. et
Miguel Sanguera que poco atento ex
alta obligacione. Su ministerio tar
deuando abrope llas lo todo, ayuda a d.
de de hermano Juan que es de rite
dio nombrado por este Ayuntamiento, se
hauiendo hallado disposicion pro. en
porcionada any ideas en la pociain no
religiosa de Alcalde, y Regidores no
te año, asegurandole que con el
favor que deuen el du hermano
a l. b. (que siertamente abusan)
les precepita de suerte que quando
esta villa en los años antecedentes

era la invidia de las veinas
ladas que gozava: con lo poco que
este gouerno por esta mala direc-
cion con los odios y enemistades e
licandals de las demas. Por mantener
citadas soy yo el principal blanco
de los tiros, pero todo lo dare por bu-
ensuado como no me falta la gran
deza que en ella protesto a los
Condes verdad que me era enox-
sa la vida
La Divina G. de los en un may
grande en M. a. de Lerma y de
na y Abril 21 de 1540

Eno S.

Alor Rey de los Condes
M. de rendim. y Sumo
Menor de Arago de los

Juan. Xavier Bonarri

Eno S. Conde de Aranda m. S.

Eno S. de

Eno: No puedo omitir la modestia, con
v. de avocacion eno de las cosas de S. Governante, en
velandias y abatis mi persona y casa, nacido
en Saragosa de la casa de la villa, contra la orden
v. de negandome el juramento de le. no, nonbrado
por v. de contra inominia lo executaron infa-
mando mi persona entodo este reyno: Si en pro-
curarme quantos pesadumbres pueden discur-
rir nacido a mi, mi casa y mijs, si hasta lo que
suficientan, pues entri ellos a Abdon Agut
Albystar de m. a. de esta villa, des pues de haver
le dado recado de despedida, sin atender a estas
condiciones de año pasado para dexar por la villa
de araba de desir, ay el. Regidor mayor que se le
despiden e porque frequenta mi casa, lo que
metiene entanto de los como se dexa considerar
y este me enpreña a averiguas el motius de no
querer estar de entre nadie en mi casa: sino
la defensa de los que me conose, sabe mi nasi-
miento y procederes, y que todo lo que contra mi
han informado son embustes, y etando tan abo-
tida mi estimacion necesito de que los de la an-
pare mandandoles ponerme en la posesion de lo
y de andeles a entender como han de obedecer la ordenes

Ellos y abrimo para merecer este probro
Albyta la recomendacion de los. Lo que con
mayor rendimiento a los pios de los. espero,
gando a los de la experiencia de los. en su ma
grandera los m. a. ledero y hermenester de
tenay Mayo a 15 de 1140

Exmo. Sr.

A los Rys de los. Conel m. rera
Armas hude. vasallo y de los.

Juan. Xavier Bonarrey

Exmo. Sr. Conde de Aranda mif.

Exmo. Sr.

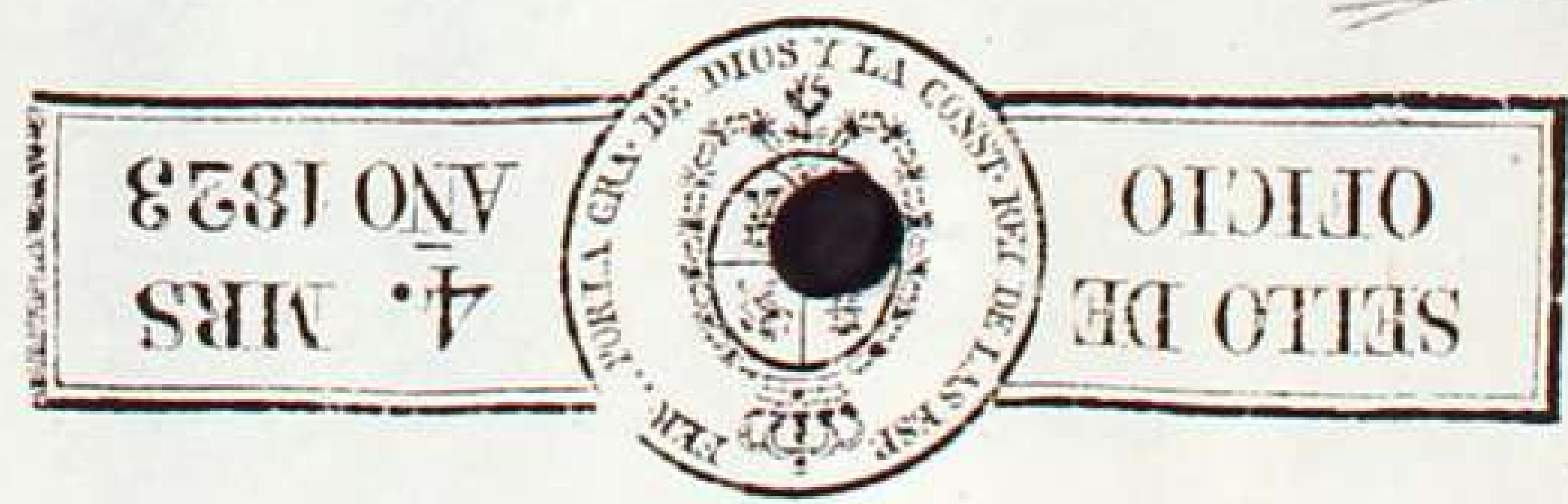
Señor: En medio de mis mayores dolores y
Singulares perdidas, como en este año me
acausen y entre ellos el dhauerirme lleua.
de Nuestr. al Sr. Salvador Sr. mi hijo y
su Madre y mi Mujer en 29 de pasado
para su Reyno: Setenido agora de bre
cobro de Salud de los. que el Señor le
propere los mu. años ledero y rueya
parami consuelo y defensa; pues amas
de los dichos, son tantos los que estan
Gouernantes, Governados por el Viaje
no Sanguesa me procuran, que son
atender a los preceptos de los. negando
me el juramento de no por los. non
brado, hauiendo Juge. de sus ordenes, no pro
curan si practicar sonrejos y de creditos
contra esta Casa de los. y sus habitadores
y familia; lo que reclamo al amparo de
los. de quien espero mi consuelo y resta
blucion de mi estimacion y como al menor
de los Cavalles de los. Surcobro, que en lo
grado este de suso de barbaros (con el bene
placito de los.) yo me retirare. Lo que me
asegura la experiencia de los Singulares

fauores que yo y mi casa tenemos
recibidos de V. E. que no searemos
de rogar al Señor Leg. en su mayor gran
deca por mi. al. ledesco y hemerester lu.
sona y Junio a 18 de 1740
Exmo Señor

Alor. Sr. D. D. Coronel Mar. y C.
S. M. D. D. Cavallo y C.

Juan. Xavier Bonarres

Exmo. Sr. Conde de Aranda Marqués de Torrevaldos



Handwritten text in a vertical column on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

